

DICTAMEN DEL CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL 1/2014

SOBRE LA LIBERTAD DE PRESCRIPCIÓN

La insuficiencia de recursos sociales para dar respuesta a una cada vez más amplia y apremiante demanda social, la deficiente y parcelada regulación de las prestaciones sociales, la consideración de la intervención social vista como benefactora y asistencialista, así como el no reconocimiento como derecho subjetivo de gran parte de las mismas y la inexistencia de una ley marco estatal de Servicios Sociales, son circunstancias que propician que en algunos casos el ejercicio profesional del Trabajo Social sufra de injerencias ajenas al ámbito técnico-profesional.

Este Consejo Andaluz de Trabajo Social, desde el convencimiento y el compromiso con la defensa de los derechos de ciudadanía y la profesión del Trabajo Social en Andalucía emite el siguiente

DICTAMEN

- 1º. La/el trabajadora/or social, como único profesional competente para prescribir recursos y prestaciones sociales, sólo queda obligado a la hora de emitir su dictamen profesional por :
 - Lo dispuesto en el Código Deontológico de Trabajo Social (CDTS)
 - Lo que determina la legislación vigente
 - Las normas de la institución en la que presta sus servicios, entendiendo que éstas siempre serán acordes con el ordenamiento jurídico
 - El encargo profesional realizado por sus clientes y usuarios
 - El propio criterio profesional, de tal forma que “ *El/la profesional del Trabajo Social dispondrá de autonomía para elegir y aplicar en la elección y aplicación de las técnicas idóneas, medios y condiciones que favorezcan sus relaciones e intervenciones profesionales..*” (Art. 40 CDTS)

- 2º. Por tanto, se entiende que la resolución profesional y prescripción de recursos en ella contenida ha de gozar de la presunción de veracidad e idoneidad que cualquier acto profesional merece, de tal manera que el cuestionamiento de la misma sólo puede quedar limitado a lo que puedan determinar los comités de ética de los Colegios y Consejos Profesionales que procedan , y en su caso los tribunales de justicia.

- 3º. El informe social , como instrumento específico “*es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el profesional del trabajo social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional* “. (Preámbulo CDTS)
En ningún caso un profesional que no posea la titulación habilitante de Trabajo Social puede firmar un informe social

- 4º. “ El/la profesional del Trabajo Social debe velar para que los informes realizados a petición de su entidad o cualquier otra organización, permanezcan sujetos al deber y al derecho general de la confidencialidad...” (Art. 44 CDTTS). En ningún caso la información confidencial que da soporte a la emisión del Informe Social puede ser objeto de difusión pública.
- 5º. En cualquier caso , el profesional del Trabajo Social que considere que han sido vulnerados estos principios recogidos en nuestro Código Deontológico, estará obligado a ponerlo en conocimiento de su Colegio Profesional y recurrir en amparo ante el mismo.